II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta modificada de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la ayuda fincanciera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América latina y de Asia (1)

(91/C 284/05)

COM(91) 364 final

(Presentada por la Comisión, en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE, el 9 de octubre de 1991)

(1) DO nº C 119 de 4. 5. 1991, p. 6.

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES (La ausencia de indicaciones quiere decir que no se modifica la propuesta inicial)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vistas las propuestas de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la Comunidad, en sus relaciones con los países en vías de desarrollo de América latina y de Asia (PVD-ALA), está llevando a cabo desde 1976 una cooperación financiera y técnica a la que se ha añadido más recientemente una cooperación económica; que estas formas de cooperación se inscriben en el marco de una política global, con respecto al conjunto de los PVD, que incluye igualmente la expansión de sus intercambios comerciales, tanto por su integración en el sistema multilateral de intercambios como por medidas apropiadas tomadas en el seno de las organizaciones internacionales competentes y por medidas específicas como el sistema comunitario de preferencias generalizadas;

Considerando que el proceso en curso de la construcción europea, así como la extensión de la presencia de la Comunidad en el mundo, justifican la continuación de los esfuerzos de cooperación económica de interés mutuo y de ayuda comunitaria al desarrollo de los PVD-ALA, la ampliación a otros países o sectores, la previsión de un crecimiento de los medios, así como la búsqueda de una mayor adaptación a las necesidades nacionales y locales de cada región;

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
Considerando que el Consejo Europeo ha confirmado repetidas veces la voluntad política de la Comunidad de fortalecer las acciones de cooperación con las regiones del mundo donde el nivel de desarrollo sigue siendo insuficiente, mediante un esfuerzo creciente, coordinado y multiforme de la Comunidad y de los Estados miembros;	
Considerando que el Parlamento Europeo, habiendo examinado detalladamente la materia en varias de sus sesiones, solicitó este fortalecimiento así como una revisión de la normativa en vigor con el fin de garantizar una mejor eficacia y una mayor transparencia;	Considerando que el Parlamento Europeo, habiendo examinado detalladamente la materia en varias de sus sesiones, solicitó este fortalecimiento así como una revisión de la normativa en vigor con el fin de garantizar una mayor eficacia y una mayor transparencia; así como la realización de una auténtica estrategia de cooperación, basada en programas plurianuales que respondan a las necesidades específicas de estas dos regiones dal mundo, previendo una serie de acciones adaptadas a las distintas situaciones de las distintos agrupamientos de países de estos continentes y dotadas de medios financieros adecuados;
	Considerando que es preciso garantizar la información de la autoridad presupuestaria en lo que se refiere a la coordinación entre la programación de los proyectos y sus incidencias financieras, así como a la transparencia con vistas a la cofinanciación con los Estados miembros u otros donantes;
Considerando que el Consejo ha adoptado conclusiones que apoyan las orientaciones a largo plazo de esta cooperación sugeridas por la Comisión y referentes a las prioridades y sectores que se han de considerar, así como a la oportunidad de aumentar los recursos que se han de destinar a tal fin y de abrir la posibilidad de programarlos a medio plazo de una forma indicativa;	
Considerando que el Consejo y el Parlamento Europeo, confirmando los ámbitos de acción tradicionales, han identificado nuevas prioridades, en particular por lo que respecta al medio ambiente, la dimensión humana del desarrollo y la cooperación económica concebida en un espíritu de interés mutuo de la Comunidad y de los países asociados;	
Considerando que es conveniente determinar las normas de gestión de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica con los PVD-ALA,	
Considerando que conviene, por lo tanto, derogar el Reglamento (CEE) nº 442/81 del Consejo, de 17 de febrero de 1981, relativo a la ayuda financiera y técnica en favor de los países en vías de desarrollo no asociados [1] y de sustituirlo por el presente Reglamento,	

[1] DO nº L 48 de 21. 2. 1981, p. 8.

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción del presente Reglamento, otros poderes de acción distintos de los del artículo 235,	
HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:	
Artículo 1	*Artículo 1*
La Comunidad proseguirá y ampliará una cooperación comunitaria con los países en vías de desarrollo de América latina y de Asia, en adelante denominados PVD-ALA, que no sean entre los países signatarios del Convenio de Lomé, y que no se beneficien de la política comunitaria de cooperación con la región mediterránea. Esta cooperación incluirá la ayuda financiera y técnica al desarrollo y la cooperación económica. En este marco, la Comunidad otorgará una importancia primordial a la promoción de los derechos humanos, a la de la libertad de intercambios, incluida en su dimensión cultural y a la protección del medio ambiente, por medio de un diálogo creciente sobre las cuestiones políticas, económicas y sociales en una perspectiva de interés mutuo.	La Comunidad proseguirá y ampliará una cooperación comunitaria con los países en vías de desarrollo de América latina y de Asia, en adelante denominados PVD-ALA, que no se beneficien de la política comunitaria de cooperación con la región mediterránea. Esta cooperación incluirá la ayuda financiera y técnica al desarrollo y la cooperación económica. En este marco, la Comunidad otorgará una importancia primordial a la promoción y a la defensa de los derechos humanos, incluidos los aspectos culturales y étnicos, al apoyo a los procesos democráticos, especialmente en lo que se refiere a la igualdad de la mujer, a la de la libertad de intercambios, incluida en su dimensión cultural y a la protección del medio ambiente, por medio de un diálogo creciente sobre las cuestiones políticas, económicas y sociales en la perspectiva de fomentar un desarrollo sostenible mutuo.
	No obstante, en el caso de aquellas actividades que tengan como beneficiario directo a poblaciones que sufren grandes problemas de desarrollo, la única condición a la que se supeditará la ayuda será la garantía de que se llegue con eficacia y sin interferencias a los grupos a los que se destina.
Artículo 2	*Artículo 2*
Todos los PVD-ALA podrán beneficiarse de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica.	
Podrán ser beneficiarios y socios, además de los Estados y regiones, las administraciones descentralizadas, los organismos públicos, las comunidades locales o tradicionales, las instituciones y los operadores privados, incluidas las cooperativas, así como las organizaciones no gubernamentales.	Podrán ser beneficiarios y/o socios, además de los Estados y regiones, las administraciones descentralizadas, las organizaciones públicas, las organizaciones regionales, las comunidades locales o tradicionales, los grupos profesionales específicos, las instituciones y los operadores privados y las personas jurídicas económicas privadas, incluidas las cooperativas, las empresas de la economía social, las asociaciones y las fundaciones de objetivos bien definidos, así como las organizaciones no gubernamentales.

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
Ayuda financiera y técnica	**Ayuda financiera y técnica**
Artículo 3	*Artículo 3*
La ayuda financiera y técnica tendrá como objetivo principal la mejora de las condiciones de vida de las capas de población más necesitadas y la aplicación de acciones en ámbitos en los que los recursos interiores se movilizan con dificultad pero que tienen una importancia estratégica, ya sea para el desarrollo de estos países o para el conjunto de la comunidad internacional.	La ayuda financiera y técnica tendrá como objetivo principal la mejora de las condiciones de vida de las capas de población más necesitadas, especialmente las mujeres, mediante la puesta en práctica de programas y proyectos en todos los sectores en que la ayuda comunitaria pueda suponer una contribución decisiva; especialmente se podrán poner en práctica acciones en ámbitos en los que los recursos económicos y humanos interiores se movilizan con dificultad pero que tienen una importancia estratégica, ya sea para el desarrollo de esos países o para el conjunto de la comunidad internacional.
Se destinará prioritariamente a ayudar en sus esfuerzos a los PVD-ALA más pobres.	
Artículo 4	*Artículo 4*
La ayuda financiera y técnica tendrá como finalidad, en particular, el desarrollo del sector rural y la mejora del grado de seguridad alimentaria.	La ayuda financiera y técnica se podrá destinar en prioridad y en los casos debidamente justificados a los esfuerzos de los PDV-ALA en los que el desarrollo rural y la mejora de la seguridad alimentaria se vea frenado por la falta de infraestructuras generales. En este ámbito serán objeto de atención los problemas de las pequeñas ciudades del espacio rural.
	Artículo 4 bis (nuevo) El medio ambiente y los recursos naturales constituirán una nueva prioridad de la cooperación financiera y técnica. Un porcentaje de los recursos totales asignados a la cooperación financiera y técnica se reservará a proyectos específicos de protección del medio ambiente. Esta reserva podrá aumentarse en el marco del procedimiento presupuestario anual y servirá para financiar programas y proyectos destinados, entre otras cuestiones, a: — sensibilizar a la opinión pública, formar cuadros y técnicos y mejorar, en general, las infraestructuras de los PVD-ALA; — realizar estudios de viabilidad y proyectos piloto.
	Artículo 4 ter (nuevo) La dimensión humana del desarrollo estará presente en todos los ámbitos de intervención.

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
	La mujer será sujeto prioritario de atención entre los grupos más desfavorecidos y se adoptarán programas y proyectos para potenciar su papel como motor del desarrollo, especialmente en los sectores rurales de producción y organizaciones de base. Dichos proyectos o programas deberán servir para incrementar la participación activa de las mujeres en condiciones de igualdad, no sólo en los procesos productivos, sino también en las actividades sociales y en la toma de decisiones.
	La ayuda podrá recaer en las diferentes etnias indígenas mediante acciones que fomenten el mantenimiento de su cultura y organización social.
	La ayuda podrá tener en cuenta los problemas demográficos, asignándose medios financieros y humanos a las acciones que se presenten contando con el acuerdo de las comunidades de base.
	Entre estas acciones, podrá incluirse la información sobre la planificación familiar, por ejemplo en el marco de la información sanitaria o de las actividades docentes.
	La mejora de las condiciones de vida de las grandes ciudades podrá contar con la ayuda comunitaria mediante acciones que comprendan:
	— la transferencia de conocimientos técnicos especializados para la solución de los problemas de infraestructura urbana en general y especialmente vivienda, salud y transportes,
	— la realización de proyectos destinados al sector no oficial.
	Artículo 4 quater (nuevo)
	La dimensión cultural del desarrollo deberá ser objetivo constante en todas las actividades y programas en los que colabore la Comunidad.
	Artículo 4 quinquies (nuevo)
	La dimensión estructural del desarrollo es una prioridad que la cooperación financiera y técnica tendrá en cuenta con el fin de superar los importantes obstáculos financieros y técnicos y las consecuencias sociales que muchos PVD-ALA soportan a causa de severas políticas de ajuste estructural.

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
	Se podrán desarrollar determinadas acciones de carácter estructural en todo un sector, una región de un país o un grupo de países, con el fin de favorecer un desarrollo sostenible. En estos casos se podrá contemplar la coordinación con las demás instituciones financieras internacionales y los donantes bilaterales.
	Artículo 4 sixties (nuevo)
	Una parte de la ayuda podrá movilizarse para acciones de rehabilitación y de reconstrucción después de desastres o catástrofes de todo tipo y la prevención de los mismos.
	Artículo 4 septies (nuevo)
	La ayuda financiera y técnica podrá otorgarse a los PVD-ALA para la elaboración de programas de lucha contra la droga que incluyan medidas preventivas o proyectos encaminados a la reconversión de cultivos.
	Artículo 4 octies (nuevo)
	La cooperación regional entre los PVD deberá considerarse como un sector importante dentro de la ayuda financiera y técnica, en especial en los siguientes ámbitos: — la cooperación para el medio ambiente, — el desarrollo del comercio intrarregional, — el fortalecimiento de las instituciones regionales, — el apoyo a la integración y a la aplicación de políticas y actividades comunes entre los PVD, — la comunicaciones, sobre todo en materia de normas, redes y servicios, incluidas las telecomunicaciones, — la investigación y la formación relacionadas con el desarrollo, — la cooperación en materia energética, — la cooperación cultural.

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
	Artículo 4 nonies (nuevo) Con el fin de mejorar la eficacia en todos los ámbitos de intervención regulados por este Reglamento se reforzará la coordinación con las ayudas bilaterales de los Estados miembros y de los demás donantes internacionales, ya sean Estados o instituciones financieras.
Artículo 5 La ayuda financiera y técnica podrá extenderse a los países de América latina y de Asia relativamente más avanzados, en los ámbitos y casos específicos en los que la intervención comunitaria sea consecuencia de catástrofes o aplique acciones o políticas nuevas esenciales en el plano regional o internacional, en los siguientes sectores: — droga, — medio ambiente y recursos naturales, — fortalecimiento institucional, — experiencias piloto a favor de las capas de población particularmente desfavorecidas,	*Artículo 5* — promoción cultural, — higiene pública,
— cooperación regional.	
Cooperación económica *Artículo 6* La cooperación económica contribuirá al desarrollo de los PVD-ALA ayudándoles a aprovecharse al máximo de las perspectivas que ofrece el crecimiento de los intercambios internacionales, incluido el gran mercado europeo, y reforzando la presencia de los operadores, de la tecnología y de los conocimientos técnicos europeos.	**Cooperación económica** *Artículo 6* La cooperación económica contribuirá al desarrollo sostenible de los PVD-ALA, ayudándoles a aprovechar al máximo sus potencialidades económicas, científicas y humanas, y de las perspectivas que ofrece el crecimiento de los intercambios internacionales, incluido el gran mercado europeo, y reforzando la presencia de los operadores, de la tecnología y de los conocimientos técnicos europeos.
Tendrá como finalidad particular apoyar a los países que apliquen políticas macroeconómicas y estructurales de apertura a los intercambios y a la inversión y favorables a la transferencia de tecnologías, asegurando en especial la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.	

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
Artículo 7	*Artículo 7*
La cooperación económica se llevará a cabo en especial en tres sectores:	La cooperación económica se llevará a cabo en especial en tres ámbitos:
1. La mejora del potencial científico y tecnológico y en general del contexto económico, social y cultural, que se efectuará por medio de acciones de formación y de transferencia de conocimientos técnicos. Está destinada esencialmente a los directivos, a las personas con capacidad para tomar decisiones económicas y a los formadores, y comprenderá todos los ámbitos, económicos, técnicos y científicos, en especial en materia de energía, de ecología industrial y urbana, de tecnología de servicios.	
	Se favorecerán las asociaciones de institutos y centros de investigación de ambas partes y tendrá en cuenta la capacidad de los mismos para adquirir rápidamente el conocimiento, la capacitación y la tecnología moderna y para difundirla en el país receptor. Los programas también podrán ir dirigidos al cuerpo administrativo, a los responsables financieros y a los formadores.
2. La mejora del apoyo institucional con el fin de que el entorno legislativo, reglamentario y social sea más favorable al desarrollo.	2. La mejora del apoyo institucional con el fin de que el entorno legislativo, económico, reglamentario y social sea más favorable al desarrollo.
3. La ayuda a las empresas, que se llevará a cabo en especial por acciones de formación y de asistencia técnica, por el establecimiento de contactos entre empresas, por medidas que favorezcan el acceso a mercados más amplios sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a las empresas en participación definidas por el Reglamento (CEE) nº . . . del Consejo.	3. La ayuda a las empresas, que se llevará a cabo en especial por acciones de promoción comercial, de formación y de asistencia técnica, por el establecimiento de contactos entre empresas, por medidas que favorezcan el acceso a mercados más amplios sin perjuicio de las disposiciones específicas relativas a las empresas en participación definidas por el Reglamento (CEE) nº . . . del Consejo.
La cooperación regional deberá considerarse como un sector importante de la cooperación económica y en particular:	
— la cooperación para la ecología industrial y urbana,	
— los intercambios intrarregionales,	— los intercambios intrarregionales y, en particular, el apoyo a los esfuerzos de cooperación económica desarrollados entre determinados países,
— las instituciones regionales de integración económica,	

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
— las políticas regionales,	
— las comunicaciones, incluidas las telecomunicaciones,	
— la investigación y formación,	
— la cooperación en materia energética.	
	— la cooperación industrial,
	— la cooperación en los intercambios culturales.
Modalidades de aplicación	**Modalidades de aplicación**
Artículo 8	*Artículo 8*
La ayuda financiera y técnica y la cooperación económica revestirán de manera general la forma de subvenciones no reembolsables y provendrán de los recursos financieros establecidos en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. Se procurará la cofinanciación con los Estados miembros u otros donantes mediante una coordinación creciente. La naturaleza comunitaria de la ayuda deberá, sin embargo, mantenerse en la mayor medida posible.	La ayuda financiera y técnica y la cooperación económica revestirán de manera general la forma de subvenciones no reembolsables y provendrán de los recursos financieros establecidos en el presupuesto general de las Comunidades Europeas. Se procurará la cofinanciación con los Estados miembros u otros donantes, ya sean Estados u organismos financieros internacionales mediante una coordinación creciente. La naturaleza comunitaria de la ayuda deberá, sin embargo, mantenerse en la mayor medida posible.
	Siempre que sea posible, y dada la existencia de perspectivas plurianuales para la cooperación comunitaria con los PVD-ALA, se realizará una programación plurianual por objetivos, países y, en su caso, por regiones.
Artículo 9	
1. La ayuda financiera y técnica podrá cubrir el conjunto de los gastos de importación, así como de los costes locales para la realización de los proyectos y programas.	
Podrán asumirse especialmente los gastos de mantenimiento y de funcionamiento para las acciones de cooperación económica, los programas de formación y de investigación, así como para los proyectos y programas de desarrollo, entendiéndose no obstante que, para estos últimos, se podrán asumir sólo en la fase inicial y de forma decreciente.	
2. Deberá buscarse sistemáticamente la participación financiera de los socios (países, colectividades, empresas, beneficiarios individuales) dentro de sus posibilidades y habida cuenta igualmente de la naturaleza de cada acción. El pago de impuestos, derechos y tasas, así como la compra de terrenos no estarán incluidos en la financiación comunitaria.	

TEXTO PROPUESTO

3. Los gastos de estudio y de servicios de expertos a corto y largo plazo destinados a ayudar a los beneficiarios y a la Comisión en la definición de las políticas generales, la identificación y el establecimiento de las acciones, el control y la evaluación, serán en principio cubiertos con los recursos comunitarios, ya sea en el marco de la financiación de las acciones individuales o de forma separada.

Artículo 10

La participación en los consursos, subastas, y contratos estará abierta, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros.

Por lo que respecta a la ayuda financiera y técnica, esta participación se extenderá en principio al Estado beneficiario y puede extenderse, según los casos, igualmente a otros países en vías de desarrollo.

En casos excepcionales y debidamente justificados, se podrá recurrir a otras fuentes para componentes específicos.

Artículo 11

1. Los proyectos y programas sobre la concesión de ayuda cuyo coste a cargo de la Comunidad supere los 2 millones de ecus, así como las modificaciones sustanciales y toda superación que pueda ser necesaria en su caso para estas mismas acciones y que rebase el 20 % de la cantidad inicialmente acordada, serán adoptados con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 12.

2. Serán adoptados con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 12, si es preciso, los actos necesarios para definir:

— la coordinación entre las acciones de cooperación comunitaria y las que pueden realizarse de manera bilateral por los Estados miembros,

— las orientaciones plurianuales indicativas que se aplican a los principales países asociados,

— los ámbitos de intervención de la cooperación por tema o por sector.

MODIFICACIONES

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
Artículo 12	*Artículo 12*
1. La Comisión estará asistida por un comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.	1. La Comisión garantizará la gestión de la ayuda y la ejecución de los créditos concedidos por la autoridad presupuestaria. Estará asistida por un comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.
2. El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.	
La Comisión adoptará medidas que serán de inmediata aplicación. No obstante, si tales medidas no se ajustan al dictamen emitido por el comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.	
En ese caso, la Comisión aplazará la aplicación de las medidas que haya decidido por un período de un mes.	
El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo segundo.	
3. El representante de la Comisión someterá al comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.	
El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.	
La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el comité. Informará al comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.	

TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIONES
Artículo 13	*Artículo 13*
La Comisión someterá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe anual sobre la aplicación del presente Reglamento, presentando los resultados de su ejecución, así como los proyectos y programas financiados a lo largo del año.	La Comisión someterá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe anual sobre la aplicación del presente Reglamento, presentando los resultados de la ejecución del Presupuesto en lo relativo a compromisos y pagos, así como los proyectos y programas financiados a lo largo del año.
Además, al final de cada período quinquenal se presentará un informe general que ilustre los resultados de la evaluación regular.	Además, al final de cada período quinquenal se presentará al Consejo y al Parlamento un informe global que ilustre los resultados de la evaluación regular para valorar no sólo la ejecución sino también la oportunidad de mantener o modificar las orientaciones de la ayuda.
Artículo 14	
Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 442/81.	
Cualquier referencia al Reglamento mencionado se entenderá hecha al presente Reglamento.	
Artículo 15	
El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*	
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.	